



Nota relativa a la apertura del procedimiento de solicitud de adhesión y de comunicación de necesidades financieras para su cobertura en 2027 por los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL): Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico

INTRODUCCIÓN

Los artículos 41 y 51 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establecen los procedimientos de adhesión al Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) en sus compartimentos de Fondo de Ordenación para las entidades locales previstas en el artículo 39.1 y Fondo de Impulso Económico para las previstas en el artículo 50 del citado Real Decreto-ley.

Esta nota informa sobre cuestiones relativas al procedimiento de solicitud de adhesión al FFEELL, en el cual se comunicarán las necesidades financieras a atender durante el ejercicio 2027, previstas en el ámbito objetivo de cada compartimento. Esta solicitud se realizará a través de la aplicación Autoriza FFEELL. En concreto, las cuestiones abordadas en esta Nota son las siguientes:

- I. Plazo de presentación de solicitudes.
- II. Ámbito Subjetivo. Elegibilidad para solicitar la adhesión.
- III. Ámbito Objetivo. Necesidades financiables.
- IV. Solicitud de adhesión.
- V. Documentación a presentar en la solicitud.
- VI. Sigüientes actuaciones. Calendario orientativo.

Las referencias realizadas en esta Nota a municipios o ayuntamientos se entenderán realizadas, cuando proceda, al resto de entidades locales que puedan resultar beneficiarias conforme al Real Decreto-ley 17/2014.



I. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El artículo 41 del Real Decreto-ley 17/2014 establece el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local mediante la que se determinan los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación. No obstante, este plazo se ha ampliado en 15 días, tal y como contempla la citada Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, la aplicación FFEELL estará abierta para la presentación de las solicitudes hasta el día **18 de septiembre** para ambos compartimentos, Fondo De Ordenación y Fondo de Impulso Económico.

II. ÁMBITO SUBJETIVO. ELEGIBILIDAD PARA SOLICITAR LA ADHESIÓN.

El **ámbito subjetivo** de los compartimentos del FFEELL se determina conforme a los siguientes preceptos normativos del Real Decreto-ley 17/2014:

A) Fondo de Ordenación: podrán solicitar su adhesión las entidades que se ajusten a lo dispuesto en los artículos **39.1.a)** o **39.1.b)**:

a. - **Art. 39.1.a)**: el Ministerio de Hacienda ha determinado mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local la relación de municipios que pueden solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación de acuerdo con el artículo 39.1.a). Esta Resolución, de 21 de julio de 2027, se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado](#) el día 29 del mismo mes.

b. - **Art. 39.1.b)**: Los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (actual Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional). Asimismo, también se podrán incluir aquellas entidades



que soliciten la financiación de la ejecución de sentencias, aunque no cumplan el requisito anteriormente citado.

B) Fondo de Impulso Económico: podrán solicitar su adhesión las entidades que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 50.

¿Cómo puede conocer un ayuntamiento su elegibilidad?

Como paso previo al procedimiento de solicitud de adhesión, las entidades locales podrán saber a qué compartimento podrán adherirse accediendo a la aplicación FFEELL a través del enlace publicado en la Novedad de la OVEL correspondiente a esta Nota.

III. ÁMBITO OBJETIVO. NECESIDADES FINANCIABLES.

El **ámbito objetivo** de los compartimentos del FFEELL se establece en base a los siguientes preceptos normativos del Real Decreto-ley 17/2014:

A) Fondo de Ordenación: podrá cubrir las necesidades financieras detalladas en los apartados a), b) y c) del artículo 40.1, así como en la **disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015**, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Fondo de Impulso Económico: podrá cubrir las necesidades financieras detalladas en el apartado a) del artículo 52, además de las dispuestas en la citada **disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015**, de 12 de junio.

Como resumen, se recoge a continuación el siguiente esquema:

FFEELL 2027 (RD ley 17/2014)											
Elegibilidad:	Fondo de Ordenación										Fondo de Impulso
	Art. 39.1.a)					Art. 39.1.b)					Art. 50
Amb. Subjetivo:											
Necesidades financieras:	Vencimientos créditos l.p mercado en prudencia financiera	Vencimientos préstamos FFPP	Retenciones PTE por FFPP	Reintegros liquid.negativas PTE 2008 y 2009	Sentencias	Vencimientos créditos l.p mercado que han sido refinanciados para obtener carácter prudencia financiera	Vencimientos préstamos FFPP	Retenciones PTE por FFPP	Reintegros liquidaciones negativas PTE 2008 y 2009	Sentencias	Vencimientos créditos l.p mercado en prudencia para financiar IFS Sentencias



IV. SOLICITUD DE ADHESIÓN

A efectos de esta Nota debe distinguirse entre la adhesión inicial a un compartimento del FFEELL, la comunicación de nuevas necesidades financieras por entidades ya adheridas y la modificación de necesidades financieras previamente aprobadas, al tratarse de actuaciones sujetas a requisitos y trámites diferentes.

En este apartado se relacionan todas las posibilidades de adhesión que admite el FFEELL para cada compartimento:

A) FONDO DE ORDENACIÓN: con respecto a este compartimento, no todas las entidades interesadas en la financiación de necesidades durante 2027 deben presentar una nueva solicitud de adhesión. Existen las siguientes posibilidades en función de la situación de cada entidad:

A.1) Entidades ya adheridas al Fondo de Ordenación que no deseen incluir nuevas necesidades financieras ni modificar las necesidades aprobadas: son aquellas entidades cuya adhesión fue aceptada en ejercicios anteriores y que mantienen vencimientos de créditos de mercado pendientes de financiación durante los siguientes ejercicios. Si la entidad se encuentra en esta situación no es necesario que presente una nueva solicitud de adhesión. Sin embargo, en una fase posterior, si desea financiar estas necesidades previamente aprobadas, deberá formalizar el préstamo correspondiente con el ICO para las necesidades a atender durante el ejercicio 2027 y comunicar las órdenes de pago a través de la aplicación durante sus respectivos plazos. A tal efecto, el calendario completo incluyendo los plazos de todas las fases del procedimiento se publicará en el apartado de Novedades de la OVEL con posterioridad a la aprobación del correspondiente Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE).

A.2) Entidades ya adheridas al Fondo de Ordenación que no deseen incluir nuevas necesidades financieras, pero sí modificar las necesidades previamente aprobadas: son aquellas entidades cuya situación de partida es idéntica al apartado A.1), aunque sí desean modificar las necesidades aprobadas, es decir, realizar cambios en los cuadros de amortización de los préstamos de mercado ya financiados por el FFEELL. Si la entidad se encuentra en esta situación tampoco es necesario que presente una nueva solicitud de adhesión. Para la



modificación de los cuadros de amortización se abrirá un plazo con posterioridad a la aprobación del citado Acuerdo CDGAE. Toda la información al respecto será publicada con posterioridad en la OVEL, incluyendo una Guía relativa a este procedimiento.

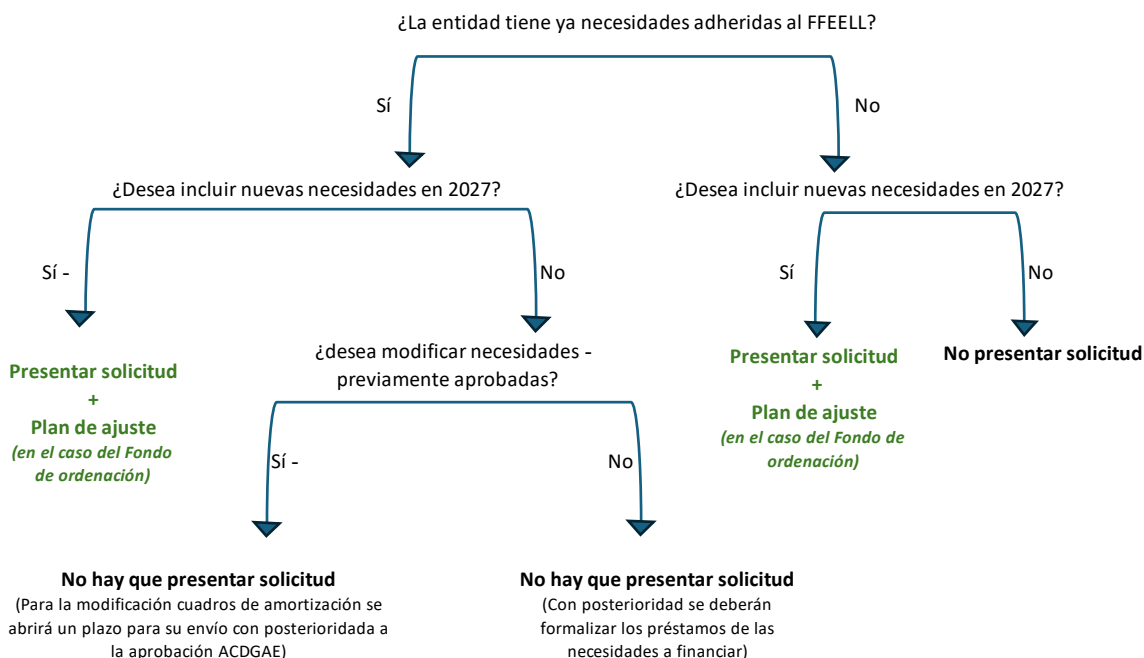
A.3) Entidades que no están adheridas al Fondo de Ordenación pero que desean solicitar su adhesión: son aquellas entidades que, a fecha de la solicitud, no conservan necesidades financieras previamente aprobadas en el Fondo de Ordenación y desean comunicar nuevas necesidades a atender durante el ejercicio 2027. **Es necesario presentar una solicitud a través de la aplicación FFEELL.** Esta solicitud debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación Local y debe ir acompañada de la aprobación de un Plan de Ajuste o una modificación del vigente, en su caso.

A.4) Entidades ya adheridas al Fondo de Ordenación en ejercicios anteriores, que sean elegibles para este compartimento en 2027, y que quieran incluir nuevas necesidades a financiar: son aquellas entidades que mantienen necesidades financieras que fueron aprobadas por el Fondo de Ordenación y que desean comunicar nuevas necesidades financieras contempladas en su ámbito objetivo. **En este caso, es necesario presentar una solicitud a través de la aplicación FFEELL.** Esta solicitud debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación Local y debe ir acompañada de la aprobación de un Plan de Ajuste o una modificación del vigente, en su caso.

B) -FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO: para este compartimento, **todas las entidades** interesadas en la financiación de necesidades durante 2027 **deberán presentar una solicitud de adhesión**, sin que deba ir acompañada de la presentación de un plan de ajuste o modificación del que la entidad tuviera vigente.

A continuación, se presenta un árbol de decisión para que cada entidad local determine si debe presentar una solicitud de adhesión.

Esquema del proceso de solicitud de adhesión al Fondo



(*) En caso de estar incluido en el compartimento del Fondo de Impulso se entiende por nueva necesidad cada vencimiento comunicado de un préstamo

V. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD

La solicitud de adhesión presentada a través de la aplicación FFEELL deberá ir acompañada de los siguientes documentos, según el compartimento asignado y las necesidades a financiar:

A) FONDO DE ORDENACIÓN

- **Certificado del Acuerdo de Pleno:**

Este certificado describirá las **necesidades financieras** solicitadas incluyendo el **importe total a financiar en 2027** para cada necesidad e incluirá la **aprobación** de los siguientes puntos:

- Solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación
- Plan de Ajuste o modificación del que tuvieran
- Aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda



indicar este para la actualización del plan de ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de la entidad local

- **La documentación indicada en el apartado 41.1.d) del Real Decreto-ley 17/2014.**
- **Documentación a presentar para la financiación de sentencias firmes:** además de los anteriores documentos, que son obligatorios para todas las entidades que soliciten su adhesión al Fondo de Ordenación, aquellas entidades que soliciten la **financiación de la ejecución de sentencias** deberán presentar la siguiente documentación:
 - **Informe firmado por Intervención** que justifique la existencia de graves desfases de tesorería para la entidad local como consecuencia de su ejecución.
 - **Aprobación del compromiso de dotación del Fondo de Contingencia** de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1% de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes en el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio.
 - **Certificado de firmeza de la sentencia** firmado por Secretaría o la autoridad competente. La entidad podrá solicitar la financiación de una sentencia aun cuando en el momento de la solicitud esta sentencia no haya adquirido firmeza, si bien para realizar el pago de esta a través del FFEELL es necesario que en ese momento sea firme. Por tanto, este certificado podrá adjuntarse en dos momentos: en la solicitud o en la comunicación de la orden de pago. En caso de haberlo adjuntado en la solicitud no será necesario adjuntarlo de nuevo en la orden de pago. El modelo de este certificado figura como **Anexo I** a este documento y puede descargarse de la Novedad publicada en la OVEL.

B) FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO

- **Certificado del Acuerdo de la autoridad competente**

Este certificado describirá las necesidades financieras solicitadas incluyendo el **importe total a financiar en 2027** para cada necesidad e incluirá la **aprobación**



de la solicitud de Adhesión al Fondo de Impulso Económico. La solicitud podrá ser aprobada por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local o por el Pleno.

- **La documentación indicada en el artículo 51.2.c) del Real Decreto-ley 17/2014.**
- **Documentación a presentar para la financiación de préstamos ya formalizados o préstamos a formalizar conforme al artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014:** además de los anteriores documentos, aquellas entidades que soliciten la financiación de esta necesidad financiera deberán presentar la siguiente documentación:
 - **Informe de Intervención** elevado al Pleno de la Corporación Local acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias incluyendo la relación de los proyectos de inversiones financiadas con préstamos a largo plazo e incorporando la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.
- **Documentación a presentar para la financiación de sentencias firmes:** (consultar las indicaciones establecidas para la documentación del Fondo de Ordenación).

VI. SIGUIENTES ACTUACIONES. CALENDARIO ORIENTATIVO

Una vez firmadas las solicitudes, las entidades locales solicitantes recibirán un correo electrónico confirmando su recepción y el inicio de su tramitación, así como más detalles acerca del calendario orientativo del resto del procedimiento. A continuación, se recogen todas las etapas del procedimiento:

- 1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADHESIÓN Y COMUNICACIÓN DE NECESIDADES DE FINANCIACIÓN:** las entidades locales podrán presentar sus solicitudes de financiación **desde el día 29 de julio hasta el 18 de septiembre** a través de la aplicación FFEELL accesible en la plataforma Autoriza.
- 2. VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y PLANES DE AJUSTE:** concluido el plazo de presentación, las solicitudes se valorarán por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, pudiendo realizar, en su caso, requerimientos de subsanación a las entidades locales. **En caso de que una solicitud no sea aceptada** se podrá



remitir a la entidad la correspondiente resolución denegatoria con carácter previo a la aprobación del Acuerdo CDGAE. En caso de que una solicitud sea aceptada, la financiación de sus necesidades financieras para 2027 será aprobada mediante Acuerdo de la CDGAE

3. **ACUERDO CDGAE:** este Acuerdo incluirá todas las necesidades a financiar en 2027, tanto las necesidades nuevas como las aprobadas en ejercicios anteriores que continúan vigentes (vencimientos de préstamos a financiar por el FFEELL). En este mismo Acuerdo también se aprobarán las condiciones financieras de los préstamos ICO a formalizar para su adhesión al FFEELL. Un extracto del Acuerdo será publicado en Novedades de la OVEL.
4. **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** las entidades locales que han solicitado **nuevas necesidades financieras** al FFEELL para 2027 y cuyas solicitudes han sido aprobadas, recibirán una Resolución de la SGFAL determinando para cada entidad local el importe que será objeto de financiación por el FFEELL. Aquellas entidades locales que deseen financiar vencimientos de operaciones de crédito que no cumplan con el principio de prudencia financiera dispondrán de un plazo de 15 días desde la recepción de la Resolución para refinanciar en términos de prudencia financiera estas operaciones.
5. **PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO:** una vez notificadas las Resoluciones, se publicará una Nota con el calendario definitivo de las restantes fases del procedimiento en la OVEL.
6. **REFINANCIACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE CUADROS DE AMORTIZACIÓN:** las entidades acogidas al FFEELL dispondrán de 15 días desde la recepción de la Resolución para refinanciar sus préstamos en prudencia financiera y/o modificar sus cuadros de amortización en función de sus necesidades reales a financiar para el ejercicio 2027 y siguientes. Para el ejercicio 2027 únicamente podrán modificar esta cuota a la baja, tomando como referencia el importe aprobado en el Acuerdo. El importe de los vencimientos de aquellos préstamos que no hayan sido refinanciados en prudencia financiera se excluirá del importe a formalizar del préstamo ICO. En todo caso, se publicará una Guía en la OVEL con todos los detalles de este procedimiento.
7. **FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS ICO:** las entidades formalizarán sus préstamos ICO por el importe de las necesidades a financiar. Este importe deberá ser igual o inferior al aprobado en el Acuerdo, excluyendo aquellos préstamos que no estén



en prudencia financiera. La formalización de préstamos requerirá su aprobación por el órgano competente según el artículo 52 del TRLHL.

8. ÓRDENES DE PAGO: una vez formalizados los préstamos, las entidades deberán comunicar las órdenes de pago a la SGFAL a través de la aplicación FFEELL para que se haga efectivo el pago de las necesidades a financiar. Para las sentencias, en las órdenes de pago deberá adjuntarse el certificado firmado por Intervención que acredite su firmeza (ver Anexo I) en caso de que no se hubiera adjuntado en la presentación de la solicitud inicial. Las órdenes de pago podrán ser comunicadas en 3 plazos:

- **Primer semestre**, se incluirán todas las órdenes desde el 1 de enero de 2027 hasta la primera fecha de pago.
- **Tercer trimestre**, para las órdenes de pago a ejecutar en los meses de julio, agosto y septiembre.
- **Cuarto trimestre**, para las de octubre, noviembre y diciembre.

Se publicarán Guías al respecto en la OVEL con las instrucciones para la comunicación de las órdenes de pago, así como los plazos y fechas relevantes en cada caso.

9. PAGOS: los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas indicadas en las órdenes de pago y en las fechas valor indicadas en las propias órdenes. El importe formalizado en el préstamo ICO que no haya sido comunicado en las órdenes se amortizará automáticamente el 31 de diciembre, sin que ello suponga ningún coste financiero para la entidad, y no estará disponible en futuros ejercicios.

Las consultas sobre este procedimiento deben dirigirse a la dirección:

consultas.planesajuste_eell@hacienda.gob.es

29 de julio de 2026.



ANEXO I

MOD. DE CERTIFICADO A EMITIR POR EL SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD LOCAL (O PERSONA QUE OSTENTE LA COMPETENCIA), RESPECTO A LA FIRMEZA DE LAS SENTENCIAS CUYA EJECUCIÓN SE FINANCIA CON CARGO AL FFEELL 2027 ⁽¹⁾

Certificado del Sr/Sra. Secretario/a del Ayuntamiento de _____

D./D.ª - _____ secretario/a del Ayuntamiento de _____
_____ certifica que, en el marco de los fondos de financiación articulados por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

La sentencia cuyos datos se detallan a continuación ha adquirido firmeza:

Referencia de la sentencia^{(2) (3)}	
Descripción de la sentencia⁽³⁾	

Fecha:

Firma:

- (1) La entidad local deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la firmeza de la sentencia en caso de que le sea requerida por el Ministerio de Hacienda.
- (2) La referencia de la sentencia indicada en este certificado debe corresponderse exactamente con la consignada en el campo "Referencia" de la aplicación Autoriza – FFEELL
- (3) Los acuerdos transaccionales homologados judicialmente también son financiables por el FFEELL. En ese caso, consignar la información análoga del Acuerdo suscrito.